



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-381239

Tipo: Salida Fecha: 29/07/2020 12:57:00 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 860040872 - INTERNACIONAL DE VE Exp. 10254
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-007379

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Internacional de Vehículos Limitada

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

10254

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-07-002414, el señor Carlos Páez Martín en calidad de apoderado solicitó la admisión de Internacional de Vehículos Limitada al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>Razón social: Internacional de Vehículos Limitada. Nit: 860.040.872-7 Domicilio: Bogotá D.C. Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No. 34 - 25 Correo electrónico: gerencia@internacionaldevehiculos.com.co</p> <p>Objeto social: La compra, venta, importación y distribución de vehículos automotores, maquinarias de todo orden nacionales y extranjeras, y partes, accesorios y repuestos para los mismos, nacionales y extranjeros 1- Instalación y explotación de talleres de reparación, acondicionamiento y mantenimiento.</p> <p>Certificado de Existencia y Representación Legal, anexo ABA del memorial 2020-07-002414. En el anexo ABY se aporta copia RUT.</p> <p>A 31 de mayo de 2020 la sociedad revela activos por \$104.437.741 miles, cifra que supera 5000 s.m.l.m.v.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>Solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad Internacional de Vehículos Limitada presentada mediante correo electrónico del 28 de junio de 2020, radicado con número 2020-07-002414 el 1 de julio de 2020 por Carlos Páez Martín identificado con CC 80.094.563 y tarjeta profesional No.152.563 del Consejo Superior de la Judicatura. Además, solicita que se designe al representante legal como promotor. (Anexos ABL y ABZ).</p> <p>En el Anexo AAW se aporta Acta 215 de reunión del máximo órgano social de 27 de abril de 2020, donde consta que se autorizó a la administración para solicitar la admisión al proceso de reorganización.</p>	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





En el Anexo ABX se aporta poder otorgado por Jaime Alberto Ruiz Téllez como representante legal de la sociedad a Carlos Páez Martín.

En el anexo ABC se aporta copia de la cedula de ciudadanía de Jaime Alberto Ruiz Tellez. En los anexos ABB y ACB copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la contadora Sandra Patricia Ordoñez Ruiz y en el anexo ABU copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores, de la Revisor Fiscal Lilia Edith Villamil García

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En el dictamen del Revisor fiscal que obra en el anexo ABR del memorial 2020-07-002414 en el folio 5 se expresa "INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA., se encuentra en cesación de pagos, en razón a la situación del mercado que ha conllevado a problemas en sus índices de liquidez, lo que ha originado el incumplimiento por más de noventa (90) días de más de dos (2) obligaciones a favor de sus acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, específicamente con Entidades Financieras y con Impuestos, lo que ha generado embargos por mora en el pago de obligaciones; cifras que superan de manera representativa el valor total del pasivo de la compañía". A folio 6 del citado anexo se presenta una relación de procesos en contra de la citada sociedad.

EN el anexo ACA Jaime Alberto Ruiz Téllez Representante Legal, Sandra Patricia Ordoñez Ruiz Contadora y Lilia Edith Villamil Garcia Revisora Fiscal certifican que la sociedad presentar obligaciones vencidas mayor a 90 días, por valor de \$129.327.578.256.

De folio 316 a 358 del anexo 2020-07-002414-ABT se relacionan obligaciones vencidas por más de 90 días a favor de más de dos acreedores que superan el 10% del pasivo de la sociedad.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Opera
--	--

Acreditado en Solicitud:

No opera.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En el anexo AAA del memorial 2020-07-002414 Jaime Alberto Ruiz Téllez Representante Legal, Sandra Patricia Ordoñez Ruiz Contadora y Lilia Edith Villamil Garcia Revisora Fiscal certifican, que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la sociedad NO se encuentra incurso en ninguna causal de disolución, de acuerdo al Decreto 560 del 15 de abril 2020.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En el anexo AAG del memorial 2020-07-002414 Jaime Alberto Ruiz Téllez Representante Legal, Sandra Patricia Ordoñez Ruiz Contadora y Lilia Edith Villamil Garcia Revisora Fiscal Certifican, que la sociedad lleva la contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con los negocios y actividades empresariales. Igualmente. Así mismo certifican que los estados financieros aportados han sido tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad, a la fecha de corte correspondiente.

En el anexo AAV certifican que la sociedad hace parte del Grupo II aplicando NIIF para Pymes.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En el anexo AAB del memorial 2020-07-002414 Jaime Alberto Ruiz Téllez Representante Legal, Sandra Patricia Ordoñez Ruiz Contadora y Lilia Edith Villamil Garcia Revisora Fiscal certifican que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la sociedad tiene noventa cinco (94) empleados a su cargo con contrato a término indefinido y que la sociedad NO tiene obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores.



En el anexo AAI certifican que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la sociedad tiene a su cargo obligaciones vencidas por aportes al sistema de seguridad social.

En el anexo AAK certifican que la sociedad tiene pendiente pago de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En el anexo AAJ del memorial 2020-07-002414 Jaime Alberto Ruiz Téllez Representante Legal, Sandra Patricia Ordoñez Ruiz Contadora y Lilia Edith Villamil García Revisora Fiscal certifican que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la sociedad no tiene a su cargo obligaciones pensionales insolutas, que deba asumir en forma directa. Por lo anterior, no le corresponde el pago de mesadas o bonos pensionales, ni otro concepto similar.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En el memorial 2020-07-002414 se aporta la siguiente información:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017
Anexo ABN estados financieros a 31 de diciembre de 2017 y dictamen del revisor fiscal,

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018
En el anexo ABM obra Dictamen de revisor fiscal a 31/12/2018
En el anexo ABO estados financieros a 31 de diciembre de 2018,

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019
Anexo ABD certificación de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019 y 2018.
Anexo ABR folio 1 a 5 obra Dictamen del Revisor Fiscal por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 y 2018

Anexo ABS Estados Financieros de los años terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

Estados financieros a 31 de mayo de 2020

En el anexo ABE del memorial 2020-07-002414 se aporta certificación los estados financieros intermedios a mayo 31 de 2020,

En el anexo ABP obran estados financieros del presido comprendido entre el 1 de enero al 31 de mayo de 2020. En el anexo ABQ Dictamen del Revisor Fiscal para dicho periodo.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En el anexo ABT del memorial 2020-07-002414 se aporta estado de inventarios de activos y pasivos a 31 de mayo de 2020 certificado y suscrito por la revisora fiscal-

En el Anexo AAC se aporta relación de empleados a cargo de Internacional de Vehículos Ltda. a 31-mayo 2020

En el anexo AAF se aporta relación de socios de la compañía con su respectiva participación en el capital.

En el anexo AAL obra certificación en la que se expresa que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la sociedad NO se encuentra participando en consorcios y uniones temporales.

EN el Anexo AAO se aporta certificación en la que se indica que la sociedad NO cuenta con contratos de



arrendamiento ni de leasing financiero en ejecución.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el Anexo ABV del memorial 2020-07-002414 obra memorias de la situación de Internacional de Vehículos Ltda.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el anexo ACD del memorial 2020-07-002414 se aporta documento denominado Parámetros Flujo de Caja Proyectoado, en el anexo ACE, Propuesta de pago Acreencias y en el anexo ACF Flujo de Caja.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el anexo ABW del memorial 2020-07-002414 se aporta Plan de Negocios Internacional de Vehículos Ltda.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el anexo ACG del memorial 2020-07-002414 obra archivo Excel con Proyecto De Calificación Y Graduación De Créditos y Proyecto de Determinación Derechos De Votos. En anexo AAU obra certificación en la que se expresa que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la sociedad NO tiene registrado en libros auxiliares suma alguna por concepto de revalorización de su patrimonio.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el anexo AAD del memorial 2020-07-002414 Jaime Alberto Ruiz Téllez Representante Legal, Sandra Patricia Ordoñez Ruiz Contadora y Lilia Edith Villamil Garcia Revisora Fiscal certifican que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la sociedad NO cuenta con bienes presentes o futuros que hayan sido objeto de garantías mobiliarias prioritarias de adquisición. En el anexo AAE certifican, que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la sociedad cuenta con obligaciones financieras o de cualquier otra naturaleza que se encuentren garantizadas. Para el efecto relacionan obligaciones por valor de \$98.419.406.850. En el anexo AAM certifican que, a la fecha de presentación de esta solicitud, existen procesos judiciales o penales instaurado por la sociedad que se encuentran en curso y presenta la respectiva relación. En el anexo AAN certifican que, a la fecha de presentación de esta solicitud, existen procesos judiciales o penales instaurados en contra de la sociedad que se encuentran en curso y se hace la relación de los mismos. En el anexo AAP certifican que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la sociedad es propietaria de los bienes inmuebles allí relacionados. En el anexo AAQ certifican que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la sociedad ha garantizado con bienes inmuebles de su propiedad obligaciones propias y así mismo NO se han garantizado de terceros: (se relacionan bienes) En el anexo AAR certifican que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la sociedad cuenta con obligaciones que se encuentren garantizadas.	



En el nexo AAS certifican que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la sociedad cuenta con obligaciones sobre garantizadas. (se indica la obligación)

En el anexo AAT obra Certificación de los bienes muebles, equipos e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad a la fecha de la solicitud. (Se presenta relación de los bienes por valor de \$ 38.947.041.227.)

En el anexo AAX se aporta Avalúo comercial de fecha 12/02/2019 de los inmuebles ubicados en Avenida Carrera 7ª No, 34-17 y Avenida Carrera 7ª No, 34-25. En el anexo AAY obra actualización avalúo comercial inmueble ubicado Avenida Carrera 7ª No, 34-25 de fecha 12/11/2019. En el anexo AAZ obra resumen Avalúo Comercial.

Se aportan certificados de tradición de los bienes con Matricula Inmobiliaria:

Anexo	Nro Matrícula:
ABF	50C-14752
ABG	50C-612776
ABH	50C-673031
ABI	50C-673154
ABJ	50C-676458
ABK	50C-1933094

En el Anexo ACC se aportan Licencias de transito No.10010774396 vehículos de Placa UCX 992, No.10008425996 vehículos de Placa WHO361, No.10008333834 vehículos de Placa WHO353.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Internacional de Vehículos Limitada identificada con NIT 860.040.872 y domiciliada en Bogotá D.C., en Carrera 7 No. 34 - 25, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Jaime Alberto Ruiz Téllez que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la reglamentan.

Se advierte que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones.

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor y a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados



financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Presentar un plan para la atención de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad a cargo de la sociedad, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Debe advertirse que, si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado. En caso de que estos pasivos se encuentren al día deberá acreditarlo.

Sexto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web



transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Parágrafo. Se advierte al representante legal con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.



Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Decimotercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Decimoquinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimosexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimoséptimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimooctavo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.



Decimonoveno. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que comuniqué al promotor designado la asignación del encargo y que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo sexto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL